



## 23 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | LSC mutuo acuerdo   |
| Interesados | Johana Marlen Montejo Rojas y Ermes Horacio Mora López      |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 2022-00062-00                           |
| Providencia | Sentencia general #05<br>Sentencia por clase de proceso #02 |
| Decisión    | Aprueba trabajo de partición                                |

### I. ASUNTO

Al existir no existir objeción alguna de acuerdo a la partición de la liquidación de sociedad conyugal en referencia, se entra a resolver de plano su aprobación.

### II. ANTECEDENTES

1. En virtud del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre los señores JOHANA MARLEN MONTEJO ROJAS y ERMES HORACIO MORA LOPEZ, se profirió sentencia el 16 de septiembre del 2021, declarando el divorcio de matrimonio civil contraído entre las partes y disolución y liquidación de sociedad conyugal.
2. JOHANA MARLEN MONTEJO ROJAS y ERMES HORACIO MORA LOPEZ, por medio de apoderado judicial, inician proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, en consecuencia, por auto del veintitrés (23) de febrero de 2022 se admite la presente demanda, se reconoce personería a su apoderado.
3. Posteriormente se dio surtida el llamamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta la publicación realizada por medio del periódico La Republica con emisión del 12 de junio de 2022 y se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2022 pero la cual no pudo efectuarse en su totalidad ante la falta de documentos como el avalúo catastral, la manifestación de renuncia de gananciales y facultad expresa para realizar el trabajo de partición.
4. Por lo anterior, se procedió a efectuar el día 02 de diciembre de 2022 la audiencia de inventarios y avalúos, y en la cual el señor ERMES HORACIO MORA LOPEZ manifiesta la renuncia de gananciales resultando así la aprobación de dichos inventarios con 1 partida única de activo y 0 pasivos.
5. En cumplimiento a lo reglado en el art. 507 C.G.P., se decretó de partición y se designó como partidor, al doctor JAIDER MORALES ORTIZ, concediéndosele el término de 05 días para la confección de la misma, siendo presentada al correo institucional del despacho.
6. Por último, ante la presentación de común acuerdo los inventarios, se prescindió de dar el traslado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523CGP), examen agotado con la admisión del 23 de febrero del 2022; II) Legitimación



e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho declaró la disolución del vínculo marital y la sociedad conyugal; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que las partes son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por haber sido el Juzgado de conocimiento en el proceso antecesor, donde tuvo lugar la disolución.

## 2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen el patrimonio social, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a los ex cónyuges? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 02 folios, realizada por el partidor designado.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

| ASIGNATARIOS   | ACTIVO<br>Bien inmueble 357-19291 | PASIVO | TOTAL ACTIVO LIQUIDO |
|--|-----------------------------------|--------|----------------------|
| JOHANA MARLEN MONTEJO ROJAS                            | \$9.855.000,00                    | 0      | \$9.855.000,00       |
| ERMES HORACIO MORA LOPEZ <i>renuncia a gananciales</i> | 0                                 | 0      | 0                    |

|                       | VALOR          |
|-----------------------|----------------|
| TOTAL, ACTIVO BRUTO   | \$9.855.000,00 |
| TOTAL, PASIVO         | 0              |
| TOTAL, ACTIVO LIQUIDO | \$9.855.000,00 |

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, dicha liquidación y adjudicación resulta congruente con el inventario aprobado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día 02 de diciembre de 2022, es decir, tuvo en cuenta la presentación tanto como de activos como pasivos.

Así mismo, como la manifestación expresa realizada dentro de la diligencia en la cual el señor ERMES HORACIO MORA LOPEZ presenta la renuncia de gananciales conforme al artículo 1775 del Código Civil Colombiano y se encuentra conforme los requisitos estipulados en el artículo 1502 ibidem efectuándose como un acto jurídico solemne, se efectúa la repartición a la señora JOHANA MARLEN MONTEJO ROJAS tal como se encuentra consignado en el trabajo de partición.

## 3. Conclusión

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a la parte, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 2º del CGP, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

## IV. DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



## V. RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio civil que existió entre los señores JOHANA MARLEN MONTEJO ROJAS con C.C 1.070.589.664 y ERMES HORACIO MORA LOPEZ con C.C 11.205.268.

**SEGUNDO:** Tener debidamente liquidada la sociedad conyugal, que en razón del vínculo matrimonial se conformó se conformó entre las personas mencionadas en el numeral anterior.

**TERCERO: EXPEDIR** a costas de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** al tener del inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP, la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes escojan de la ciudad de Girardot – Cundinamarca.

## NOTIFÍQUESE,

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb446c2ba540161f2c23b38aa3b487ee467811fbbfabe2f6e718a61eb479e7d**

Documento generado en 13/01/2023 08:08:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**